

**RESOLUCIÓN No. 607
(27 diciembre 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA BAJA DE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa es la jefe de la Administración Local y representante legal del Municipio y que conforme al artículo 315 de la Constitución Política, es quien dirige la acción administrativa del Municipio; asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y ordena los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el Decreto 1082 de 2015 regula lo pertinente a la enajenación de bienes de las Entidades Estatales en el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega."

Que el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, establece como deber de todo servidor público, vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados y responder por la conservación y rendir cuenta oportuna de su utilización. Que, en consecuencia, es deber de la Alcaldía de Cajicá retirar definitivamente del inventario y del patrimonio de la entidad, mediante los procesos legalmente establecidos, los bienes que, por su estado de deterioro, desgaste natural, o por no ser necesario su uso por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas, y legales que exijan.

Que el Decreto 231 del 5 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se crea el comité municipal de bajas de la Alcaldía de Cajicá, se deroga la resolución 083 de 2018 y se dictan otras disposiciones", en la cual, se establecen los parámetros y lineamientos para la realización de la baja y enajenación de bienes muebles del municipio de Cajicá.

Que la baja de bienes servibles no utilizables, se ha entendido como la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir presentando un servicio por uno o más periodos, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades o, aunque la Entidad

los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización en la utilización de recursos, existe orden expresa y motivada del Representante Legal o Autoridad competente para darlos de baja.

Que el Comité de Bajas, estableció cuales bienes muebles son los que hacen parte de la relación e inventario de bienes que deben darse de baja, ello mediante acta de fecha 20 de diciembre de 2024, por lo que se deberá proseguir con los trámites pertinentes, en aras de que los bienes muebles inventariados y que cumplen las condiciones para la baja, puedan ser ofrecidos por el Municipio a título gratuito a las Entidades Estatales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, estipula que, para la realización de la enajenación de bienes y activos de la entidad, deberá ser autorizado por parte del concejo municipal de Cajicá, así:

**Artículo 18. El Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

3. Reglamentar la Autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...) Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.***
- 5. Concesiones*
- 6. Las demás que determina la Ley.”*

Que agotado el trámite para la enajenación gratuita y dejadas las constancias de ello, no se lograre efectuar dicha enajenación, se deberá proceder por la Autoridad competente con el procedimiento que establece el Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.2.2.3.1., 2.2.1.2.2.4.2 y siguientes del ya citado Decreto, y cuyo texto de la normativa es:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.2.3.1. Avalúo comercial del bien. La Entidad Estatal o su intermediario idóneo, debe avaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúes tienen vigencia de un año.”

“ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.2. Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro. La Entidad Estatal debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1. La Entidad Estatal debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, excepto cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad, de carga y de pasajeros, la Entidad Estatal debe usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte.*
- 2. Una vez establecido el valor comercial, la Entidad Estatal debe descontar el valor estimado de los gastos en los cuales debe incurrir para el mantenimiento y uso del bien en un término de un (1) año,*

tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodegaje, entre otros”.

Que las recomendaciones hechas por el comité, están fundadas en los conceptos aportados en los documentos anexos exigidos por el Capítulo 4 Numeral 4.1 del Manual de Almacén e Inventarios, que fue puesto a disposición de cada uno de los integrantes del comité evaluador de bajas para su respectivo análisis y observaciones a que hubiera lugar y que en virtud de lo anterior y por unanimidad en acta de reunión de fecha 20 de diciembre de 2024, el comité recomendó continuar con el proceso de baja de los bienes muebles, que se relacionan en el inventario anexo a esta Resolución los cuales serán primeramente enajenados a título gratuito entre entidades públicas, cuya publicación se efectuará en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Guateque, y posteriormente enajenados de forma onerosa y desnaturalizados según corresponda.

Que el Artículo 5 del Decreto 231 del 5 de diciembre de 2024, en su literal k) establece proponer ajustes a los manuales, procedimientos y demás normas relativas a inventarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la baja de los inventarios del Municipio Cajicá - Cundinamarca, los bienes muebles relacionados en el inventario anexo a esta resolución, conforme al Acta No 1 del 20 diciembre de 2024, suscrita por los miembros del comité, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	LINEA	PLACA	CHASIS	MOTOR	MODEL O
1	CAMPERO	CHEVROLET	CAPTIVA	OJG651	KL1DC63G6AB000151	10HMCH082610338	2010
2	MAQUINA DE INCENDIOS	FORD	F-350	BF5007	AJF3TP19830	8 EN V 5800 CC	1996
3	CAMION BOMBERIL	MITSUBISHI	P-FE114B	M44	FE114B-005380	FD31	1986
4	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	OJF644	DHGE24505011	Z20888931X	1993
5	BUSETA	NISSAN	T5U41	OJG574	T5U41081297	TD42036524T	2003
6	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA	OJG607	8Z1SC51674V302206	9H0003109	2005
7	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D MAX	OSD435	8LBDTF2L4B0071224	921889	2011

Nota: La relación detallada de los bienes con sus características específicas se encuentran en la documentación anexa a esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la enajenación a título gratuito y a favor de las Entidades Estatales, previa Autorización del Concejo municipal de Cajicá a enajenar, de los bienes muebles relacionados en el Art 1 de la presente resolución, cuyas características se encuentran detalladas en la documentación anexa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015, efectúese la publicación en la página WEB del Municipio de Cajicá - <https://www.cajica.gov.co/>, de la presente Resolución de baja de bienes.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar en el evento de no resultar la enajenación a título gratuito y a favor de las Entidades Estatales, iniciar el proceso de Enajenación a título oneroso y la chatarrización, conforme a lo establecido en el acta del comité de bajas del 20 de diciembre de 2024, así:



ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	LINEA	PLACA	CHASIS	MOTOR	MODELO	DESTINACION RECOMENDADA
1	CAMPERO	CHEVROLET	CAPTIVA	OJG 651	KL1DC63G6A B000151	10HMCH082 610338	2010	ENAJENACION A TITULO ONEROSO
2	MAQUINA DE INCENDIOS	FORD	F-350	BF50 07	AJF3TP19830	8 EN V 5800 CC	1996	CHATARRIZACION
3	CAMION BOMBERIL	MITSUBISHI	P-FE11 4B	M44	FE114B-005380	FD31	1986	CHATARRIZACION
4	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	OJF6 44	DHGE245050 11	Z20888931X	1993	ENAJENACION A TITULO ONEROSO
5	BUSETA	NISSAN	T5U4 1	OJG 574	T5U41081297	TD42036524 T	2003	ENAJENACION A TITULO ONEROSO
6	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA	OJG 607	8Z1SC51674V 302206	9H0003109	2005	CHATARRIZACION (DIAN)
7	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D MAX	OSD 435	8LBDTF2L4B0 071224	921889	2011	ENAJENACION A TITULO ONEROSO

Nota: La relación detallada de los bienes con sus características específicas se encuentran en la documentación anexa a esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Actualizar el procedimiento de Baja y Enajenación de bienes muebles descrito en manual de almacén e inventarios de la Alcaldía Municipal de Cajicá nivel central, contenido en el documento anexo al presente acto administrativo y el cual hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente Resolución a los integrantes del Comité de Bajas, para lo de su competencia.

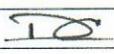
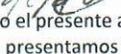
ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE



FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Augusto Cárdenas		Almacenista General
Revisó y Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General
	José Jahir Rivas		Secretario de Hacienda

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 607 de diciembre veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00AM) de la mañana del día trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 607 de diciembre veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo

